

Estatuto jurídico del DPD

- ◆ El nombramiento de un DPD es **obligatorio** en determinados supuestos determinados en el RGPD y en la LOPDGDD, entre los que se encuentran las **Fundaciones del sector público**.
- ◆ De acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.1 RGPD será designado atendiendo a “sus cualidades profesionales y, en particular, a sus **conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos** y a su capacidad para desempeñar las funciones indicadas en el art. 39.”
- ◆ Se le garantiza una **posición de independencia** dentro de la organización: no puede recibir ninguna instrucción en lo que respecta al desempeño de sus funciones y no podrá ser sancionado ni destituido por cumplir con ellas (art. 38.3 RGPD). Puede realizar otras tareas y cometidos siempre que no den lugar a conflicto de intereses (art. 38.6 RGPD).
- ◆ **Rendirá cuentas directamente al más alto nivel jerárquico** (art. 38.3 RGPD) y deberá ser **respaldado en el ejercicio de sus funciones**, facilitándole los **recursos necesarios** para ello (art. 38.2 RGPD).
- ◆ Se deberá **garantizar su participación** en la forma adecuada y en tiempo oportuno **en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales** (art. 38.1 RGPD)
- ◆ Está **obligado a mantener el secreto** o la **confidencialidad** en lo que respecta al desempeño de sus funciones. (art. 38.5 RGPD).

Funciones del DPO

- ◆ **Informar y asesorar** al responsable (o al encargado) y a los empleados que realicen tratamientos de datos personales de las obligaciones que les incumben [art. 39.1.a) RGPD]
- ◆ **Supervisar el cumplimiento** de la normativa de protección de datos y de las políticas propias de la organización sobre la materia, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal y las auditorías correspondientes [art. 39.1.b) RGPD]
- ◆ **Inspeccionar los procedimientos**, teniendo acceso a los datos personales y a los procesos de tratamiento sin que se pueda oponer deber de confidencialidad o secreto [art. 36. 1 y 3 LOPDGDD]
- ◆ **Emitir recomendaciones** en el ámbito de sus competencias [art. 36.1 LOPDGDD]
- ◆ **Documentar y comunicar** inmediatamente a los órganos de dirección y administración **las vulneraciones normativas relevantes** [art. 36.4 LOPDGDD]
- ◆ Asesorar en las **evaluaciones de impacto** y supervisar su aplicación [art. 39.1.c) RGPD]

- ◆ **Cooperar con la autoridad de control** y actuar como **punto de contacto** con ella [art. 39.1, d) y e) RGPD]
- ◆ **Atender las cuestiones de los interesados** relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos [art. 38. 4 RGPD]
- ◆ **Tramitar y dar respuesta a las reclamaciones** presentadas por los interesados o remitidas por la AEPD [art. 37 LOPDGDD]